

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Lima, 04 de Septiembre del 2020

OFICIO N° 550 -2020-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Anton Willems Delanoy

Director Ejecutivo

Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE

Av. Javier Prado Oeste N° 2378

San Isidro. -

Asunto : Levantamiento de las observaciones formuladas a los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por las Actividades de Hidrocarburos en las Cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, presentados en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM

Referencia : a) Escrito N° 2961427 (26.07.2019)
b) Escrito N° 2970011 (20.08.2019)
c) Escrito N° 2971509 (27.08.2019)
d) Escrito N° 3062522 (18.08.2020)
e) Escrito N° 3064068 (24.08.2020)
f) Escrito N° 3064448 (25.08.2020)
g) Escritos N° 3064460 y N° 3064487 (25.08.2020)
h) Memorandum N° 0597-2020-MINEM/DGH (25.08.2020)
i) Escritos N° 3065036 (fecha 27.08.2020)

Me dirijo a usted, con relación a los documentos c), d), e), f), g), h) e i) de la referencia, mediante los cuales el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (en adelante, **PROFONANPE**), así como la Dirección General de Hidrocarburos remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) el levantamiento de las observaciones formuladas a los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por las Actividades de Hidrocarburos en las Cuencas de los ríos Corrientes¹, Pastaza y Tigre (en adelante, **PR de las Cuencas de los ríos Corrientes, Tigre y Pastaza**), presentados en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM.

Al respecto, de la revisión de la información remitida mediante los documentos c), d), e), f), g), h) e i) de la referencia, esta Dirección ha advertido que su representada no ha cumplido con remitir la información destinada a la absolución de las observaciones formuladas por las diversas Entidades Opinantes a los PR de las Cuencas de los ríos Corrientes, Tigre y Pastaza, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenca	PR	Escrito	Comentarios
Pastaza	PR S0100 (Sitio 22)	3065036 (27.08.20)	No presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas por

¹ Para efectos del presente Oficio, solo se considerarán los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados de la Cuenca del río Corrientes: Sitios S0107, S0108, S109, S0110, S0112, S0114, S0115, S0116, S0117 y S119.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

	PR S0101 (Ushpayacu)	3064068 (24.08.20)	<p>las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoridad Nacional del Agua. • Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria. • Ministerio del Ambiente. • Ministerio de Agricultura y Riego. • Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
	PR S0102 (Sitio 2)	3065036 (27.08.20)	
	PR S0103 (Botadero Km 7)	3065036 (27.08.20)	
	PR S0104 (Botadero km 2)	3062522 (18.08.20)	
	PR S0105 (Sitio Botadero CS-32)	3065036 (27.08.20)	
	PR S0106 (Botadero km 4)	3064448 (25.08.20)	
Corrientes	PR S0107 (Sitio 1)	3064460 3064487 (25.08.20)	<p>No presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas por las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos. • Autoridad Nacional del Agua. • Ministerio del Ambiente.
	PR S0108 (Sitio 2)	3064460 3064487 (25.08.20)	
	S0109 (Sitio 3)	3064460 3064487 (25.08.20)	
	PR S0110 (Sitio 5)	3065036 (27.08.20)	
	PR S0112 (Sitio 35)	3064460 / 3064487 (25.08.20)	
	PR S0114 (Sitio 14)	3064460 3064487 (24.08.2020)	
	PR S0115 (Sitio 11)	3064460 / 3064487 (25.08.20)	
	PR S0116 (Sitio 12)	3065036 (27.08.2020)	
	PR S0117 (Sitio17)	3065036 (27.08.2020)	
	PR S0119 (Botadero Jibarito)	3065036 (27.08.2020)	
Tigre	PR S0120 (Sitio 15)	3064068 (24.08.20)	<p>No presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas por las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoridad Nacional del Agua. • Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria. • Ministerio del Ambiente. • Ministerio de Agricultura y Riego. • Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
	PR S0121 (Sitio 16)	3062522 (18.08.20)	
	PR S0122 (Sitio 17)	3064068 (24.08.20)	
	PR S0123 (Sitio 18)	3064068 (24.08.20)	
	PR S0124 (Sitio 8)	3064448 (25.08.20)	
	S0125 (Sitio 1), S0127 (Sitio 5 y 6) y S0128 (Sitio 3)	3064068 (24.08.20)	

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

PR S0126 (Sitio 2)	3062522 (18.08.20)	No presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas por las siguientes autoridades: <ul style="list-style-type: none">• Autoridad Nacional del Agua.• Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.• Ministerio del Ambiente.• Ministerio de Agricultura y Riego.• Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.• Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
PR S0129 (Sitio 27)	3062522 (18.08.20)	
PR S0130 (Botadero 12 de Octubre)	3064068 (24.08.20)	
PR S0131 (Botadero San Juan de Bartra)	3064068 (24.08.20)	

En ese sentido, considerando que su representada no ha cumplido con remitir la totalidad de la información correspondiente al levantamiento de las observaciones formuladas a los PR de las Cuencas de los ríos Corrientes, Tigre y Pastaza, esta Dirección se ve en la imposibilidad de impulsar el procedimiento de evaluación del referido instrumento de gestión ambiental, en la medida que no cuenta con la información a ser remitida a los autoridades opinantes de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM².

Por tanto, se le solicita se sirva adoptar las acciones o gestiones que considere pertinentes con las empresas consultoras a cargo de la elaboración de los Planes de Rehabilitación, a fin que la información que se remita al Ministerio de Energía y Minas esté completa.

Muy cordialmente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

CC: ANA, DIGESA, SERFOR, SERNANP, MINAM y MINAGRI

²

Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM.

"Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación

(...)

17.4 Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación."

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf. : (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos